

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 6.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohadas para el Hospital de San Juan de Dios.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospital de San Juan de Dios en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, 6.000 metros de lienzo, cuya entrega se hará á presencia de los Sres. Visitadores del establecimiento.

2.º El lienzo tendrá de ancho 85 centímetros, y su clase será en un todo igual á la de la muestra que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Si no reuniese estas condiciones, no será admitido; y si no fuese entregado en el tiempo que se marca, el contratista perderá de hecho la fianza, que quedará á beneficio de la Diputacion.

3.º El precio de cada metro de lienzo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos en la Depositaria provincial, el primero al mes de la total entrega, y el segundo dos meses despues del primero, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta y 12 céntimos cada metro de lienzo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 672 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales,

siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º La fianza provisional para tomar parte en la subasta servirá de fianza definitiva al rematante.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 17 de Junio, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Mayo de 1876.—El Presidente, F. Gomez Parreño.—Los Diputados Secretarios, Fontagud Gargollo.—E. Peltan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 6.000 metros de lienzo para el Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, [al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 100 mantas de lana encarnada con destino al Hospital de San Juan de Dios.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospital de San Juan de Dios en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, 100 mantas de lana encarnadas, y la entrega se hará á presencia de los Sres. Visitadores del establecimiento.

2.º Las mantas han de tener dos kilogramos y 300 gramos de peso (cinco libras), y la clase igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, no admitiéndose las que no reúnan dichas condiciones á juicio de dos peritos revisores nombrados por el Director del establecimientos.

3.º No admitiéndose proposiciones que no sean para todas las mantas en conjunto, y en manera alguna para porciones separadas.

4.º Si el contratista no entregara las mantas en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

5.º El tipo precio de cada manta será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos en la Depositaria

de fondos provinciales, en la forma siguiente: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega de todas las mantas, y el segundo á los dos meses de haberse efectuado el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de 15 pesetas por cada manta, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 298 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º La fianza definitiva será la provisional de que habla la regla segunda de la condicion 6.º, constituida en la Caja general de Depósitos.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á re-

clamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenida.

11. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

15. La subasta tendrá lugar el día 17 de Junio, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Mayo de 1876.—El Presidente, F. Gomez Parreño.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargallo.—E. Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de 100 mantas de lana encarnada con destino al Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Hospicio y Colegio de Desamparados.

En virtud de autorización de la Excelentísima Diputación provincial y acuerdo de los Sres. Visitadores de este Establecimiento, se admiten proposiciones en la Dirección del mismo hasta el día 31 del corriente para el suministro de los efectos siguientes:

347 arrobas de lana blanca, de buen vellón, bien lavada y limpia.
50 pieles para camas.

Las muestras de lana y pieles estarán

expuestas en dicho establecimiento todos los días, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, para los que quieran interesarse en el suministro.

Las personas que quieran hacer proposiciones para el suministro de las 347 arrobas de lana y las 50 pieles, las remitirán á la Dirección con las muestras y sus precios hasta el indicado día, en el cual aquella, previo acuerdo de los Sres. Visitadores, aceptará la que juzgue más conveniente; dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado, indicando en ella la vecindad de los interesados y el término en que podrán hacer la entrega en el Establecimiento de los mencionados efectos, no pudiendo exceder de 15 días desde el en que se adjudique.

Madrid 22 de Mayo de 1876.—El Director, Benito A. Valcárcel.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. José María Valero, Comisionado de apremio en la jurisdicción municipal de la villa de Vicálvaro.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierta de la contribución territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1872 á 1873 y de todos los demás años que resultasen adeudar, en el caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 31 del actual, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales; cuyos bienes, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, son los siguientes:

D. Francisco Carrillo (herederos).—Una tierra en el cerro del Butron, entre las viñas, de caber tres fanegas de segunda clase: líquido imponible 33 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.126 pesetas.

D. Francisco Cumplido.—Una fanega de tierra de segunda clase en Valdeavara: linda con otra de Donato Gamo: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 375 pesetas.

D. José Cuenca.—Nueve fanegas de tierra de segunda en Valdeavivar: lindan con la cañada Real: líquido imponible 101 pesetas 25 céntimos; capitalizadas en 3.375 pesetas.

D. Pedro Estrada.—Dos fanegas de tierra de primera en el arroyo Abroñigal: lindan con otra del Sr. Duque de Sevillano: líquido imponible 42 pesetas 50 céntimos; capitalizadas en 1.416 pesetas 66 céntimos.

Doña Victoria Gonzalez (herederos).—Dos fanegas de tierra de segunda en las Pezuelas: lindan con los Propios: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizadas en 750 pesetas.

Doña Victoria Gonzalez del Rio.—Una fanega de tierra de primera en el camino Bajo, con el que linda: líquido imponible 21 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 708 pesetas 33 céntimos.

D. Luis Medel.—Tres fanegas de tierra de primera en Carrantona: lindan María Martín y Manuel Lopez: líquido imponible 77 pesetas; capitalizadas en 2.566 pesetas 66 céntimos.

D. Estéban Muñoz.—Once fanegas y ocho celemines de tierra de segunda clase en el cerro de la Cabana: lindan con D. Lino del Villar: líquido imponible 131 pesetas 25 céntimos; capitalizadas en 4.375 pesetas.

Doña Luisa Colomer.—Una casa en la calle del Barquillo, núm. 19: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Doña María Juana García.—La

mitad de una casa en la Concepción, sin número: linda por la derecha Tiburcio Cediel; izquierda camino de Vicálvaro: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.875.

D. Bartolomé Nuñez.—Una fanega y seis celemines de tierra en la subida del Monte: lindan con los Propios: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizadas en 375 pesetas.

D. Juan Rodríguez Estéban.—Dos casas en la calle del Niño, números 6 y 8: líquido imponible 35 pesetas; capitalizadas en 875.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, lo mismo que á los deudores por si alguno quisiera verificar sus pagos ántes de verificar el acto de la subasta; advirtiéndole que las posturas se sujetarán en un todo á lo que determina el artículo 43 de la instrucción.

Vicálvaro 11 de Mayo de 1876.—José María Valero.

D. José María Valero, Comisionado de apremio en la jurisdicción municipal de dicha villa de Vicálvaro.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierta de la contribución territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar, en el caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 31 del actual, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales; cuyos bienes, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, son los siguientes:

D. Francisco Cumplido.—Seis celemines de tierra de segunda clase en Valdeavivar: lindan con Donato Gamo: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; tasados en 183 pesetas 33 céntimos.

D. José Cuenca.—Nueve fanegas de tierra de segunda clase en Valdeavivar: lindan con la cañada Real: líquido imponible 101 pesetas 25 céntimos; tasadas en 3.375 pesetas.

D. Pedro Estrada.—Dos fanegas de tierra de segunda clase en la Poveda: lindan con otra del Sr. Duque de Sevillano: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; tasadas en 750 pesetas.

Doña Victoria Gomez (herederos).—Dos fanegas de tierra de segunda clase en las Pezuelas: lindan con los Propios: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; tasadas en 750 pesetas.

Doña Victoria Gonzalez del Rio.—Una fanega de tierra de primera clase en el camino Bajo, con el que linda: líquido imponible 21 pesetas 25 céntimos; tasada en 708 pesetas 33 céntimos.

D. Saturnino Lopez.—Una fanega y tres celemines de tierra de primera en el camino de Vallecas: lindan con otra del Sr. Marqués de Valmediano: líquido imponible 26 pesetas 50 céntimos; tasados en 883 pesetas 83 céntimos.

Doña María Martín.—Cuatro fanegas y seis celemines de segunda en el Orcajo: lindan con Monjas de Vallecas: líquido imponible 54 pesetas 25 céntimos; tasados en 1.808 pesetas 33 céntimos.

D. Luis Medel.—Tres fanegas de tierra de primera clase en Carrantona: lindan María Martín y Manuel Lopez: líquido imponible 77 pesetas; tasadas en 2.566 pesetas 66 céntimos.

D. Estéban Muñoz.—Once fanegas y ocho celemines de tierra de segunda clase en el cerro de la Cabana: lindan con D. Lino del Villar: líquido imponible 131 pesetas 25 céntimos; tasados en 4.375 pesetas.

Sr. Marqués de Ulagares.—Seis fanegas de tierra de tercera en la Piovera: lindan con el camino de Canillejas: líquido imponible 45 pesetas; tasadas en 1.500.

D. Pedro Pulgar.—Una fanega y diez celemines de tierra de tercera clase en San Cristóbal: lindan con otra de D. Ramon de Madrid: líquido imponible 13 pesetas 75 céntimos; tasados en 591 pesetas 66 céntimos.

D. Dionisio Riesgo.—Dos fanegas y tres celemines de tierra de tercera clase en el mismo sitio; lindan con otra de Don Francisco Fernandez: líquido imponible 16 pesetas 75 céntimos; tasados en 558 pesetas 33 céntimos.

D. Miguel Travería.—Catorce fanegas y siete celemines de tierra en el Esparagal, segunda suerte de Valdeavivar: lindan con la primera: líquido imponible 174 pesetas; tasadas en 5.800.

Doña Luisa Colomer.—Una casa calle del Barquillo, núm. 19: líquido imponible 15 pesetas; tasada en 375.

Doña María Juana García.—La mitad de una casa en la Concepción, sin número; linda por la derecha Tiburcio Cediel, é izquierda camino de Vicálvaro: líquido imponible 75 pesetas; tasada en 1.875.

D. Valentin Hernandez.—Una casa en la calle del Niño, núm. 5: líquido imponible 30 pesetas; tasada en 7.750.

D. Julian de Madrid.—Una fanega y tres celemines de tierra de segunda clase en la Marroquina: lindan con Sevillano: líquido imponible 27 pesetas; tasados en 900.

D. Manuel Martín.—Una fanega y 10 celemines de tierra de tercera en los Carrascalejos: lindan con Víctor Martín: líquido imponible 7 pesetas 25 céntimos; tasados en 241 pesetas.

D. Eugenio Martín.—Una fanega y tres celemines de tierra en el Charco Alto: líquido imponible 9 pesetas 25 céntimos; tasados en 308 pesetas 33 céntimos.

D. Lucas Muñoz.—Doce fanegas de tierra de tercera clase en el cerro del Bantan: lindan con el Sr. Duque de Sevillano: líquido imponible 90 pesetas; tasadas en 3.000.

D. Bartolomé Muñoz (herederos).—Una fanega y seis celemines de primera clase: lindan con el Solar: líquido imponible 31 pesetas 75 céntimos; tasados en 1.058 pesetas 33 céntimos.

D. José Pinilla Perez.—Una fanega y seis celemines de tierra de tercera clase en San Cristóbal: lindan Aravaca: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; tasados en 375 pesetas.

D. Elías Pinilla (herederos).—Una casa calle del Espejo, núm. 22: líquido imponible 30 pesetas; tasada en 750.

D. Juan Rodríguez Estéban.—Cinco fanegas de tierra de segunda clase en la Marroquina, que lindan Juan Nuñez, y dos fanegas y seis celemines de segunda, que lindan Altimiras: líquido imponible 34 pesetas 25 céntimos; tasados en 2.808 pesetas 33 céntimos.

Doña Juana Vada (herederos).—Dos fanegas y seis celemines de primera en el camino de la Torre, con el que lindan: líquido imponible 53 pesetas; tasados en 1.766 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, lo mismo que á los deudores por si alguno quisiera verificar sus pagos ántes de verificar el acto de la subasta; advirtiéndole que las posturas se sujetarán en un todo á lo que determina el artículo 43 de la instrucción.

Vicálvaro 11 de Mayo de 1876.—José María Valero.

D. José María Valero, Comisionado de apremio en la jurisdicción municipal de dicha villa de Vicálvaro.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la subasta de las fincas embargadas á los individuos que se hallan en descubierta de la contribución territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar, en el caso de que hubiere licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 31 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Con-sistoriales; hayo bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido, son los siguientes:

D. José Cuenca.—Nueve fanegas de tierra de segunda clase en Valdevivar: lindan con la cañada Real: líquido imponible 101 pesetas 25 céntimos; tasadas en 3.375 pesetas.

D. Francisco Cumplido.—Seis celemines de tierra de segunda clase en Valdevivar: lindan con Donato Gamio: líquido imponible 550 pesetas; tasados en 183 pesetas 33 céntimos.

D. Pedro Estrada.—Dos fanegas de tierra de segunda clase en la Póveda: lindan con otra del Sr. Duque de Sevillano: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; tasadas en 750 pesetas.

Doña Victoria Gonzalez (herederos).—Dos fanegas de tierra de segunda clase en las Peñuelas: lindan con los Propios: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; tasadas en 750 pesetas.

Doña Victoria Gonzalez del Rio.—Una fanega de tierra de primera clase en el camino Bajo, con el que linda: líquido imponible 21 pesetas 25 céntimos; tasada en 708 pesetas 33 céntimos.

D. Enrique Bautista Leibona.—Una casa calle del Barquillo, núm. 5: líquido imponible 87 pesetas 50 céntimos; tasada en 2.187 pesetas 50 céntimos.

D. Saturnino Lopez.—Una fanega y tres celemines de tierra de primera clase en el camino de Vallecas: lindan con otra del Sr. Marqués de Valdemediano: líquido imponible 26 pesetas 50 céntimos; tasados en 883 pesetas 83 céntimos.

Doña María Martín.—Cuatro fanegas y seis celemines de segunda clase en el Orcajo: lindan Monjas de Vallecas: líquido imponible 54 pesetas 25 céntimos; tasados en 1.808 pesetas 33 céntimos.

Doña Antonia Martínez.—Una fanega y seis celemines de tierra de segunda clase en el arroyo de San Cristóbal: lindan con otra de D. José Gonzalez: líquido imponible 54 pesetas 25 céntimos; tasados en 1.808 pesetas 33 céntimos.

D. Luis Medel.—Tres fanegas de tierra de primera clase en Carrantona: lindan María Martín y Manuel Lopez: líquido imponible 77 pesetas; tasadas en 2.566 pesetas 66 céntimos.

D. Máximo Márcos.—Una casa en la Concepcion, sin número: líquido imponible 86 pesetas 25 céntimos; tasada en 2.154 pesetas 25 céntimos.

D. Esteban Muñoz.—Una fanega y ocho celemines de tierra de segunda clase en el cerro de la Cabaña: lindan con D. Lino del Villar: líquido imponible 131 pesetas 25 céntimos; tasados en 4.375 pesetas.

Sr. Marqués de los Ulagares.—Seis fanegas de tierra de tercera en la Piovera: lindan con el camino de Canillejas: líquido imponible 45 pesetas; tasadas en 1.500.

D. Lorenzo Pool.—Una tierra, tejat de Meco, de haber 10 fanegas de tercera: linda con el arroyo Abroñigal: líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

D. Pedro Pulgar.—Una fanega y 10 celemines de tierra de tercera clase en San Cristóbal: lindan con otra de D. Ramon de Madrid: líquido imponible 13 pesetas 75 céntimos; tasados en 465 pesetas.

D. Dionisio Riesgo.—Dos fanegas y tres celemines de tierra de tercera en el mismo sitio: lindan con otra de D. Francisco Fernandez: líquido imponible 16 pesetas 75 céntimos; tasados en 558 pesetas 33 céntimos.

D. Miguel Travería.—Catorce fanegas y siete celemines de tierra en el Esparragal, segunda suerte de Valdevivar: lindan con la primera: líquido imponible 174 pesetas; tasados en 5.800.

Sr. Marqués de Villamediana.—Una tierra en el arroyo de Valdealadilla: linda vereda, destinada á pasto: líquido imponible 25 pesetas; tasada en 833 pesetas 33 céntimos.

Doña Luisa Colomer.—Una casa en

la calle del Barquillo, núm. 19: líquido imponible 15 pesetas; tasada en 375.

Doña María Juana García.—La mitad de una casa en la Concepcion, sin número: linda por la derecha Tiburcio Cediél; izquierda camino de Vicalvaro: líquido imponible 75 pesetas; tasada en 1.875.

D. Valentin Hernandez (herederos).—Una casa en la calle del Niño, número 5: líquido imponible 30 pesetas; tasada en 750.

D. Julian de Madrid.—Una fanega y tres celemines de tierra de segunda clase en la Marroquina: lindan con Sevillano; líquido imponible 27 pesetas; tasados en 900.

D. Luis Manzano.—Una casa en la calle de la Paloma, núm. 24: líquido imponible 30 pesetas; tasada en 750.

D. Manuel Martín.—Una fanega y 10 celemines de tierra de tercera en los Carrascalejos: lindan con Víctor Martín: líquido imponible 725 pesetas; tasados en 241.

D. Eugenio Martín.—Una fanega y tres celemines de tierra en el Charco Alto: líquido imponible 925 pesetas; tasados en 308 pesetas 33 céntimos.

D. Lucas Muñoz.—Doce fanegas de tierra de tercera en el cerro del Batán: lindan con el Sr. Duque de Sevillano: líquido imponible 90 pesetas; tasados en 3.000.

D. Bartolomé Nuñez (herederos).—Una fanega y seis celemines de tierra de primera en Valdebernardo: lindan con el Solar: líquido imponible 31 pesetas 75 céntimos; tasados en 1.058 pesetas 33 céntimos.

D. José Pinilla Perez.—Una fanega y seis celemines de tierra de tercera clase en San Cristóbal: lindan Aravaca: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; tasados en 375 pesetas.

D. Elías Pinilla (herederos).—Una casa en la calle del Espejo, núm. 22: líquido imponible 30 pesetas; tasada en 750.

D. Juan Rodriguez Estéban.—Cinco fanegas de tierra de segunda clase en la Marroquina, que lindan Juan Nuñez, y dos fanegas y seis celemines de segunda, que lindan Altimiras: líquido imponible 84 pesetas 25 céntimos; tasados en 2.808 pesetas 33 céntimos.

Bernabé Ruiz.—Un tejat y fábrica de yesería en el punto llamado donde los Cerrillos: líquido imponible 250 pesetas; tasados en 6.250.

Doña Juana Vada (herederos).—Dos fanegas y seis celemines de primera en el camino de la Torre, con el que lindan: líquido imponible 53 pesetas; tasados en 1.766 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, lo mismo que á los deudores por si alguno quisiera verificar sus pagos ántes de verificar el acto de la subasta; advirtiéndole que las posturas se sujetarán en un todo á lo que determina el artículo 43 de la instruccion.

Vicalvaro 11 de Mayo de 1876.—José María Valero.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion del kilómetro 662 de la carretera de Madrid á la Junquera, en la provincia de Barcelona, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 39.929 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de Manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion del kilómetro 662 de la carretera de Madrid á la Junquera, en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de rectificacion del kilómetro 662 de la carretera de Madrid á la Junquera, en la provincia de Barcelona.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario

del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la Gaceta y Diario de Avisos del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dichos diarios.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Barcelona.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicaran partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 11 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion y colocacion de los tramos de hierro del puente denominado de la Pólvora, sobre el rio Segura, en las inmediaciones de Alcantarilla, cuyo presupuesto de contrata es de 92.944 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente tercera y última requisitoria se cita y llama á D. Francisco Fernandez Moreno, Presbítero, de 54 años de edad, que habitó en la tahona de las Descalzas de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que resultan contra él en la causa criminal que se instruye sobre cohecho.

Por tanto, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y funcionarios del órden judicial, á fin de que procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del Fernandez Moreno á los efectos oportunos; apercibiendo á este que en el caso de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Gumersindo Marcilla.

D. Gumersindo Marcilla, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Doy fe que á dicho Juzgado y su Escribanía ha correspondido un exhorto del Juzgado de primera instancia de Marbella en causa criminal contra D. Eugenio Urrutia y Molta por desacato, en el que se inserta la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.—Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca del procesado D. Eugenio Urrutia de Molta, natural de Reinosa (Santander), hijo de D. José y Doña Ana, vecino de Madrid y residente que fué en Fuengirola, soltero, Abogado, de 30 años de edad, de estatura regular, delgado, pelo castaño, color blanco, barba poblada, nariz afilada, ojos melados, y viste de caballero con elegancia, cuyo actual paradero se ignora, del que se decreta la prision provisional y conduccion á la cárcel pública de este partido si al ser habido no presta fianza personal por valor de 3.000 pesetas ante la Autoridad que la ejecute y se obligue por ella á presentarse ante la Mesa de este Juzgado en el término de seis dias desde en el que se verifique; pues así lo tengo acordado por auto de este dia en la causa que contra el referido instruyo sobre desacato al primer Teniente de Alcalde de Fuengirola; apercibiéndosele que de no comparecer ó ser habido en el término de 15 dias se le declara rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en la ciudad de Marbella á 10 de Abril de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de su señoría, José Gutierrez.»

Y para que tenga efecto la insercion de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo firmo en Madrid á 6 de Mayo de 1876.—V.º B.º=Carrasco.—Gumersindo Marcilla.

Centro.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama á Doña Francisca Gamundi, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y Escribanía del infrascrito, á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que se sigue contra Enrique García Camacho por hurto frustrado de un reloj á dicha señora la mañana del 5 de Diciembre próximo pasado en la iglesia de San Ginés de esta capital; cuya señora presentará el referido reloj para su justiprecio.

Madrid 17 de Mayo de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Juan Fernandez Peña, vecino de esta capital, de estado soltero, del comercio, de 33 años de edad, que habitó en la calle de San Joaquin, núm. 14, cuarto segundo, en 27 de Mayo de 1868; á Don Celestino Lerin y D. Isidro Madruga, de esta vecindad, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se les sigue por estafa denunciada por la Fiscalia general de la Deuda pública á consecuencia de haberse presentado el Fernandez Peña en las oficinas de dicho departamento en 25 de Junio de 1868 pretendiendo el pago de un crédito de 9.316 rs. y 2 céntimos que tenía el Sr. D. Antonio Jimenez Argüelles, Racionero que fué de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Avila, para cuyo cobro presentó una copia de escritura, otorgada ante el Notario que fué de este ilustre Colegio D. Santiago Saenz Hermúa en 28 de Mayo de 1868 por D. Antonio Jimenez Argüelles, cediendo dicho crédito al procesado D. Juan Fernandez Peña, y en cuya escritura aparecen como testigos los otros procesados D. Celestino Lerin y D. Isidro Madruga, la cual ha resultado ser falsa; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, de la Nación, á fin de que se practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dichos procesados D. Juan Fernandez Peña, Don Celestino Lerin y D. Isidro Madruga, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos que procedan.

Madrid 17 de Mayo de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de diferentes muebles y cuadros, tasados en la cantidad de 18.670 rs., y de los que es depositario Don José Jesus de la Llave, que vive plaza de los Ministerios, núm. 6, y que los muebles y cuadros se encuentran en la calle de la Bola, núm. 6; y se ha señalado para su remate el dia 5 de Junio próximo en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid á 24 de Mayo de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

128—34

Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia

de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Don Juan Fernandez Mocete, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualesquiera español, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho D. Juan Fernandez Mocete.

Madrid 17 de Mayo de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez y Rodriguez, procesado por el delito de lesiones, y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde si no lo verifica.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se saca á pública subasta una posesion de campo en término de Leganés y sitios denominados Molino de Viento y Huerta del Abad, de haber seis hectáreas, 94 áreas, una centiárea, 55 decímetros y seis centímetros, ó 20 fanegas, nueve celemines y un estadal, que comprende una casa de nueva planta, huerta, jardin, viña, árboles, estanque, fuente y noria, y ha sido tasada en 39.750 pesetas; habiéndose señalado para su remate en la sala de audiencia de dicho Juzgado, la hora de la una de la tarde del 23 de Junio próximo, hasta cuyo dia enseñará la finca el depositario D. Ildefonso Braña, vecino de Leganés, y estarán los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 24 de Mayo de 1876.—El actuario, Cayetano Sola.

126—44

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y emplaza por el presente á D. Manuel Macho y Don Francisco Ruiz de Quevedo, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado á contestar el incidente de pobreza promovido por D. Manuel Quiroga García en autos seguidos por el mismo contra los referidos Sres. Macho y Ruiz de Quevedo.

Madrid 19 de Mayo de 1876.—V.º B.º=El actuario, Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Luis Vecino y Lara, que parece habitar en la calle de la Ruda, núm. 19, piso principal, y cuyas demas circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo por lesiones inferidas á Vicente Hornedo.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que conocieren ó tengan noticia del paradero actual de Luis Vecino y Lara, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado y en clase de detenido comunicado.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

El Sr. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Leopoldo Morgado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 16 de Mayo de 1876.—El Escribano, Vicente Reyter.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Louro Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo pende en la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia por lesiones; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del Luis Louro Fernandez, lo pongan en conocimiento del Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, el Escribano, Jacinto Calleja.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á los herederos ó representantes legales de D. Eugenio de Larrañaga y Eguino, que falleció el dia 8 del actual, para que comparezcan en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, dentro de los 60

días siguientes al en que falleció el Don Eugenio, á usar de su derecho en la querrela criminal que á instancia del mismo se sigue contra D. Ramon Gonzalez por falsedad de la aceptación de una letra de cambio; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen, se tendrá por abandonada la querrela.

Madrid 22 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem y Rozalem, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo.

Certifico que en autos de juicio verbal que sigue en este Juzgado el Procurador D. Calixto Madridano, á nombre de la Excm. Diputación provincial de Madrid, contra Juan Gomez, vecino de Cercedilla, sobre pago de 212 pesetas 50 céntimos que es en deber á la Beneficencia pública de esta provincia, se ha dictado en rebeldía del demandado la sentencia que copiada literalmente dice así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 13 de Mayo de 1876:

El Sr. D. Máximo Rozalem, Juez municipal de ella, habiendo visto estos autos de juicio verbal; y

1.º Resultando que la presente demanda se contrae á pedir D. Calixto Madridano Paredes, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en concepto de apoderado de la Excm. Diputación de esta provincia, que Juan Gomez Lopez, vecino de Cercedilla, sea obligado á satisfacer 212 pesetas y media que es en deber á la Inclusa de Madrid por arrendamientos de fincas que este asilo tiene en dicho pueblo de Cercedilla:

2.º Resultando que citado primero por cédula el demandado y despues personalmente para su concurrencia al juicio por sí ó por medio de apoderado, no lo ha hecho como debiera:

3.º Resultando que el actor ha solicitado además que el juicio se siguiese en su ausencia y rebeldía sin volver á citarlo, con arreglo á lo mandado en el artículo 1.174 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que se le condene en costas, y que las notificaciones y citaciones sucesivas se entiendan con los estrados del Juzgado:

1.º Considerando que el actor por certificación fecha 12 del actual con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente y sello de la Diputación provincial de Madrid, expedida por los dos Diputados Secretarios D. José Fontagud Gargollo y Don Eduardo Pelletan, ha justificado cumplidamente la acción y demanda entablada; y

2.º Considerando que por la no concurrencia al juicio del demandado no se ha excepcionado nada en su defensa que pudiera destruir la acción del demandante:

Teniendo presente la ley 1.ª, art. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; la regla ordinaria del derecho de que «el que nada excepciona es por que adeuda.» Y los artículos 1.174 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Por ante mí el Secretario suplente, por incompatibilidad del efectivo, dijo que debía de condenar y condenaba en rebeldía á Juan Gomez, vecino de Cercedilla, á que en término de tercero día siguiente al en que esta sentencia cause

ejecutoria, satisfaga al actor las 212 pesetas y media reclamadas y las costas, reintegrándose el papel invertido de pobres y el que se invierta en estos autos con el pago al Estado correspondiente.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que certifico.—Máximo Rozalem.—Facundo Madridano.»

Y para que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 1.190, libro la presente sellada en Colmenar Viejo á 16 de Mayo de 1876.—Por su mandado, Facundo Madridano.

Santa María de Nieva.

En la noche del 18 al 19 del actual ha sido robada de la casa de Angel Marugan, vecino de Melque, una pollina negra, moína, cerrada, de siete á ocho años, recién esquilada, con una gran rozadura al lado derecho por la espuela, herrada de las manos, siendo la izquierda casi nueva.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que por las Autoridades todas se ordene la busca de la pollina y detención de la persona á quien se ocupe; poniéndolo en este caso en conocimiento de este Juzgado.

Santa María de Nieva á 20 de Mayo de 1876.—El Juez de primera instancia, Clemente Yéves de la Torre.

JUZGADOS MUNICIPALES

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem y Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Yusado Puente, natural de esta villa, de 21 años de edad, soltero, jornalero, hijo legítimo de Celestino y Lucía, soldado del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 15 de Junio próximo, desde las once á las doce de su mañana, concurre á la sala-audiencia de este Juzgado con las pruebas que tenga á celebrar juicio de faltas por hurto de leñas de la Dehesa boyal de labradores de esta localidad; con apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Mayo de 1876.—Máximo Rozalem.—Por su mandado, Calixto Madridano Paredes.

Torreledones.

«Sentencia.—En la villa de Torreledones, á 5 de Mayo de 1876, el Sr. Don Anastasio Rubio, Juez municipal de la misma: habiendo visto estos autos de juicio verbal, y

1.º Resultando que la demandante Doña Francisca Tomás Cubero, vecina de Galapagar, ha pedido que los herederos de Manuel Taboada y Fermina Sanchez, vecinos que fueron de esta villa, cuyo domicilio en Madrid se ignora, la abonen 250 pesetas, resto de mayor suma que dichos Taboada y Sanchez eran en deber á Manuel Sanchez (difunto), marido de la demandante:

2.º Resultando que ignorando el do-

micilio de los demandados, fueron citados por medio de anuncio que fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al viernes 21 de Abril último, núm. 96:

3.º Resultando que no habiendo comparecido los demandados el día señalado, se mandó continuar el juicio en su rebeldía conforme al art. 1.163 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

1.º Considerando que la demandante ha justificado cumplidamente con prueba de testigos la acción y demanda entablada; y

2.º Considerando que por la no comparencia al juicio de los demandados, no se ha excepcionado nada en su defensa que pudiera destruir la acción de la demandante:

Vistos los artículos 1.176 y 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Por ante mí el Secretario dijo que debía condenar y condenaba en rebeldía á los herederos de Manuel Taboada y Fermina Sanchez, vecinos que fueron de esta villa, á que en término de tercero día siguiente al en que esta sentencia cause ejecutoria, satisfagan á Doña Francisca Tomás Cubero las 250 pesetas demandadas, con más las costas y gastos de este juicio.—Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Anastasio Rubio.—Félix Velasco.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Anastasio Rubio, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia en Torreledones á 5 de Mayo de 1876, de que certifico.—El Secretario, Félix Velasco.»

Es copia literal de su original, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL pongo la presente que firmo en Torreledones á 16 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Anastasio Rubio.—El Secretario, Félix Velasco.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas.

El repartimiento de cuotas individuales que por todos conceptos han de servir de base como líquido imponible para la derrama de territorial de esta villa en el próximo ejercicio de 1876 á 77, se halla concluido y de manifiesto por ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, para oír reclamaciones; en inteligencia de que pasados no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, Hortaleza, Barajas, Paracuellos de Jarama y San Sebastian de los Reyes se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Alcobendas 21 de Mayo de 1876.—El Alcalde constitucional, José Berganza.

Buitrago.

El apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial en el año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público por tér-

mino de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes en este distrito, á fin de que puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Buitrago 20 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Ricardo Gonzalez.

Ciempozuelos.

El domingo próximo 28 del corriente tendrá efecto, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, la última subasta de los derechos de consumos y sus recargos para el ejercicio del año económico de 1876 á 77, no admitiéndose más proposición que la mejora del 5 por 100 de la cantidad en que hoy se encuentra el remate, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ciempozuelos 21 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pascual de Oro.

Fuente el Saz.

Habiendo quedado vacante la plaza de Veterinario de esta villa por renuncia del que la venía desempeñando, Don Carlos García, se pone en conocimiento del público para que en el término de 15 días depositen en esta Alcaldía las aspirantes á ella las solicitudes, como tambien pueden dirigirse á la misma para adquirir los datos que crean oportunos.

Fuente el Saz 22 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Fermin Aguado.

Getafe.

En esta población ha acordado el Ayuntamiento que presido, en union de la Junta de contribuyentes que previene el artículo 186 de la vigente instrucción de consumos, la recaudación de los derechos de consumos, cereales y sal por administración municipal, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Administración económica de la provincia.

Se hace pública esta resolución para que todos los que deban satisfacer derechos durante el año económico de 1876 á 77, ya sean vecinos ó forasteros, sepan que la oficina estará establecida en la Plaza pública, núm. 6, y que no se alegue ignorancia.

Getafe 22 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Valentin Benavente.

No habiéndose celebrado la subasta de las obras de reparación del edificio de la cárcel del partido por falta de licitadores, se ha acordado se celebre el domingo 28 del presente, á las doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo de 5.503 pesetas y 86 céntimos y las condiciones aprobadas por la Superioridad, las que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y todos los días, de doce á dos de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados y previo el pago en depósito del 5 por 100.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Getafe 21 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Valentin Benavente.

Los Molinos.

Aprobado por la Administración económica de esta provincia el acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, sin perjuicio de la competente autorización, se ha acordado el abasto de los artículos de vino, aguardiente, tienda abacería y carnes frescas

que se consuman en esta poblacion y su término municipal durante el año económico de 1876 á 77, bajo los tipos del encabezamiento, con más el recargo del 100 por 100, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para sus dos remates los dias 4 y 11 del próximo mes de Junio, de diez á once de sus mañanas, en la sala consistorial de esta villa.

En los mismos dias y concluidos los anteriores remates, se procederá á subastar la recaudacion de derechos del consumo de sal y cereales, segun tarifa vigente, por todo el citado año económico.

Igualmente se arrienda por tres años correlativos el molino harinero perteneciente al caudal de estos Propios, bajo los respectivos cupos y pliegos de condiciones que tambien se hallan de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 22 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Leon Alonso.

Móstoles.

En los dias 28 y 4 de Junio entrante, de once á doce, se verificarán en estas Casas Consistoriales las subastas para el arriendo de los derechos del vino, aceite, aguardiente y tocino por todo el próximo ejercicio y con la facultad de la exclusiva al por menor, y con libre venta los del jabon.

Los pliegos de condiciones y presupuestos respectivos se hallarán de manifiesto en la Secretaría.

Móstoles 21 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Zacarías Rodriguez.

Navalagamella.

Con la aprobacion de la Administracion económica de la provincia, y esperando obtener la autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se ha acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes cubrir en el año económico próximo de 1876 á 77 su encabezamiento de consumos en esta villa con la venta exclusiva al por menor de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino, carnes de hebra y sal; debiendo procederse á las respectivas subastas, bajo los pliegos de condiciones y presupuesto que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, los dias 28 del actual y 3 de Junio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Navalagamella 19 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Antero Serrano.

San Fernando de Jarama.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento vigente que ha de servir de base á la contribucion territorial de 1876-77, así como una relacion del capital imponible con que cada contribuyente ha de figurar en el repartimiento del cupo que en su dia se señale á este pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados vecinos y forasteros á fin de oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado el plazo expresado no ha de oírse ninguna.

San Fernando 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Eduardo Utrilla.

San Sebastian de los Reyes.

Se arrienda en pública subasta durante el próximo año económico de 1876-77, la recaudacion de los derechos con venta libre de cereales, vinagre, cerveza, jabon y demas artículos que la instruccion vigente no autoriza sean arrendados con la facultad de la venta exclusiva; y para sus dos remates han sido señalados los dias 28 del actual y 4 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana y en esta Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

San Sebastian de los Reyes 21 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Gregorio Lopez y Ladrero.

Santa María de la Alameda.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por su asistencia á unas 20 familias pobres que se clasificarán por el Ayuntamiento. Además el Profesor que la obtenga cuenta con las igualas de los vecinos pudientes, que ascenderán á 8 ó 10.000 rs., y tiene casa gratis.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, debiendo ser todas de Doctores ó Licenciados que no hayan sido habilitados.

Santa María de la Alameda 21 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Lucas Soriano.

Valdemorillo.

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la primera subasta anunciada para este dia para el abasto y venta exclusiva al por menor de los ramos de vino y aguardiente en esta villa por todo el año económico de 1876-77, y el Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo mandado en el art. 208 de la Real instruccion de 15 de Junio de 1875, ha rectificado los precios de venta y acordado tenga lugar el remate como primero el dia 28 del actual, á las doce de la mañana, y el segundo el 4 de Junio inmediato, á la misma hora, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber por el presente llamando licitadores.

Valdemorillo 21 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Enrique Valiño.—El Secretario, Lucas Saldaña.

Valdemoro.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa sesacará pública licitacion separadamente cada uno, los arbitrios que con distincion de cuotas se expresan, á saber:

1.º El arriendo de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año económico de 1876 á 77, por la cantidad de 4.000 rs., ó sean 1.000 pesetas.

2.º El arriendo de la Casa-matadero para degüello de las reses en igual período, por la cantidad de 1.000 rs., ó sean 250 pesetas.

3.º El arbitrio impuesto sobre los puestos públicos que se establezcan en igual período, por la cantidad de 1.000 reales, ó sean 250 pesetas.

4.º El impuesto sobre cada horno de piedra de yeso que se queme en los de esta poblacion por igual período, por la cantidad de 1.200 rs., ó sean 300 pesetas.

Para sus dos remates se han señalado los dias 30 del presente mes y 6 de Junio próximo, de nueve á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y en la Secretaría del Ayuntamiento los demas dias, donde podrán enterarse los que gusten tomar parte en las licitaciones.

Valdemoro 22 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Marcelino Benito.

Autorizado por la Excma. Diputacion provincial el Ayuntamiento de esta villa para arrendar con la facultad de la exclusiva el ramo de carnes de hebra de la misma durante el año económico de 1876-77, ha acordado señalar para sus dos remates los dias 30 de Mayo y 6 de Junio próximo en las Casas Consistoriales, de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Lo que se hace saber al público llamando postores y mejorantes.

Valdemoro 22 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Marcelino Benito.

Se arriendan en pública licitacion por todo el año económico de 1876 á 77, los derechos á venta libre de las especies de cereales, sal y consumo (excepto la carne de hobra) que comprende la tarifa publicada por Real decreto de 8 de Mayo de 1875, bajo el tipo de 25.120 pesetas 64 céntimos, para lo que se celebrarán dos subastas en los dias 30 del presente mes y 6 de Junio próximo, de nueve á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales de esta villa, con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto del remate, todo con arreglo á la instruccion vigente de consumos.

Valdemoro 22 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Marcelino Benito.

Anuncios.

PLAZA DE TOROS.

Corrida extraordinaria que se celebrará (si el tiempo no lo impide) el domingo 28 de Mayo de 1876, á las cuatro en punto de la tarde, á beneficio del Hospital provincial de esta corte.

Bajo la presidencia de la Autoridad competente se lidiarán ocho toros de las acreditadas ganaderías del Sr. Marqués del Saltillo (antes de Lesaca) y del señor D. Antonio Miura, ámbos vecinos de Sevilla.

Los toros lucirán vistosas y elegantes moñas, que ilustres damas se han dignado regalar, con objeto de contribuir á la mayor brillantez del espectáculo.

La Plaza estará adornada con colgaduras, banderas y gallardetes; y todo el servicio de la corrida será el de gala, usándose banderillas de flores, guirnaldas, pájaros, plumeros, gallardetes, banderas y otros caprichosos adornos, construídas por el reputado maestro D. Pedro Guzman.

Los lidiadores ostentarán sus más lujosos trajes.

Antes de principiar la corrida y en los intermedios, la música del Hospicio tocará piezas escogidas.

TOROS, GANADERÍAS, MOÑAS Y SEÑORAS QUE LAS HAN REGALADO.

1.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, moña celeste y blanca, regalada por la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

2.º De la ganadería de D. Antonio Miura, moña verde y negra, regalada

por la Excma. Junta de Damas de Honor y Mérito.

3.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, moña celeste y blanca, regalada por la Excma. Sra. Condesa de la Romera.

4.º De la ganadería de D. Antonio Miura, moña verde y negra, regalada por la Excma. Sra. Condesa de Heredia-Spínola.

5.º De la ganadería de D. Antonio Miura, moña verde y negra, regalada por la Excma. Sra. Duquesa de Fernan-Núñez.

6.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, moña celeste y blanca, regalada por la Excma. Sra. Marquesa de Perijá.

7.º De la ganadería de D. Antonio Miura, moña verde y negra, regalada por la Excma. Sra. Duquesa de Santoña.

8.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, moña celeste y blanca, regalada por la Excma. Sra. Doña María Pereira de Buschenthal.

LIDIADORES.

Picadores.—A los cuatro primeros toros Antonio Calderon y Francisco Gutierrez (el Chuchi), y á los cuatro últimos Juan Antonio Mondejar (Juaneca) y José Calderon, con otros tres de reserva, y supléndose caso necesario los de una y otra tanda, sin que pueda exigirse que salgan otros.

Espadas.—Rafael Molina (Lagartijo), Francisco Arjona Reyes, Salvador Sanchez (Fras-cuelo) y José Machio, con sus correspondientes cuadrillas de banderilleros.

Sobresaliente de Espada.—Felipe Garcia, sin perjuicio de banderillero.

El apartado de los toros se verificará á las doce en punto del dia de la corrida. Los billetes para presenciarlo desde los balcones de los corrales, se expenderán á 6 rs. en el mismo local.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

	Sol	Sol y sombra	Sombra
Tendidos.			
Barreras.....	12	16	28
Contrabarreras.....	10	14	20
Delanteras.....	10	12	20
Tablancillos.....	9	10	20
Balconillos.....	10	16	20
Sobrepuertas.....	10	»	20
Fila 1.ª.....	10	11	16
Fila 2.ª.....	8	10	15
Fila 3.ª.....	8	10	14
Asientos sin numeracion.....	8	9	14
Gradas.			
Delanteras.....	11	22	60
Tablancillos.....	10	12	24
Centros.....	8	10	16
Andanadas.			
Delanteras.....	12	»	60
Tablancillos.....	8	»	20
Centros.....	6	»	16
Palcos con diez entradas.....	200	300	600
Meseta de toril.—Primera fila, 10 rs.—Segunda fila, 8 rs.			

Los billetes que sobren despues de cubiertos los abonos, se expenderán al público en la Casa-Palacio de la Diputacion provincial los dias 26 y 27, de once de la mañana á cinco de la tarde.

El despacho de la Plaza se abrirá el dia de la corrida, á las dos de la tarde, si restasen localidades por vender.

La Diputacion de la provincia encargada del Hospital provincial, donde tantos desgraciados enfermos se albergan, apela á la notoria caridad y nobles sentimientos del pueblo de Madrid, invitándolo á concurrir á esta corrida, á cuyo mejor éxito se han acumulado cuantos alicientes posible ha sido, contando entre ellos el aumento de la cuadrilla con la de un diestro de los que más distingue el público con sus simpatías.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Princesa de Asturias honrarán la funcion con su presencia.